

CONVENIO DE AVENIMIENTO: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), representada en este acto por su presidente Dr. Juan Carlos Hitters, de conformidad con el artículo 62 inc. 1 Ley N°5827, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 1° piso de la ciudad de La Plata, por una parte y por la otra, el Sr. Oreste Di Biase D.N.I. N 93.713.121.en representación de INVERSORA DIPRO S.A.-CUIT 30-070856368-0 en su carácter de propietaria del inmueble circunscripto entre las calles 12 de Octubre, Amoedo, Mosconi y General Roca de la ciudad de Quilmes con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 626 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires; en presencia del Sr. Fiscal de Estado, Dr. Hernán Gómez, teniendo en VISTA que:

- I. Por Ley N° 13795 se declaró la emergencia edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires declarándose de utilidad pública "...los bienes inmuebles que sean indispensables para emplazar edificios o complejos del Poder Judicial que se encuentren dentro del plan de infraestructura" quedando facultada la SCBA para "...individualizar los inmuebles correspondientes y celebrar acuerdos directos con los propietarios." (art. 31 quáter Ley N°5827);
- II. Por Ley N°14190 se aprobó el plan de infraestructura edilicia que incluyó en la prioridad 1, Item 47 de su anexo el emprendimiento objeto del presente.
- III. Por Resolución SCBA N° 3193/12 se dispuso el inicio de las actuaciones con fines expropiatorios del inmueble circunscripto entre las calles 12 de Octubre, Amoedo, Mosconi y General Roca de la ciudad de Quilmes identificado como Circunscripción III., Sección I, Fracción I,

Manzana 76, Parcela 2-b; Partida 88.087, inscripto en la matrícula N°95.703, tramitando por expediente 3003-2222/12;

IV. Por Resolución SCBA N°1251/13 se establece como sujeto a expropiación el inmueble citado y por Resolución SCBA N° 1950/13 se instruye a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires el inicio de las acciones tendientes a la expropiación del inmueble en cuestión;

V. Con fecha 07 de mayo de 2014 el representante de INVERSORA DIPRO S.A. efectúa ante la Fiscalía de Estado una oferta de donación parcial del inmueble declarado de utilidad pública;

VI. En relación a ella y con la intervención de dicha Fiscalía de Estado, se han mantenido intercambios entre la SCBA y el propietario del inmueble en el marco de las tratativas directas previstas en la Resolución SCBA N°500/11 y la Ley N° 5708 arribando a un acuerdo; por lo que convienen en celebrar el presente CONVENIO DE AVENIMIENTO, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INVERSORA DIPRO S.A. transmite a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires el dominio de 30238 m² del inmueble circunscripto entre las calles 12 de Octubre, Amoedo, Mosconi y General Roca de la ciudad de Quilmes, NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción III., Sección I, Fracción I, Manzana 76, Parcela 2-b; Partida 88.087, inscripto en la matrícula N°95.703 del Registro del partido de Quilmes; de conformidad con el croquis obrante a fs. 226 del expediente N°3003-2222/12 del registro de la SCBA, libre de todas las cesiones que impongan las normas municipales y provinciales de conformidad con la cláusula TERCERA. Las medidas indicadas podrán

ajustarse mínimamente conforme la mensura definitiva que se realice a los efectos de la subdivisión del predio.-----

SEGUNDA: La presente transferencia se realiza a título gratuito. El inmueble se destinará a la construcción, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del Complejo Judicial Quilmes. La SCBA tomará posesión del inmueble objeto del presente al momento de escriturar.-----

TERCERA La SCBA tomará a cargo de la parcela transferida las cesiones de "Reservas de Uso Público para Equipamiento Comunitario" que requieran la normativa municipal y provincial. Por su parte, INVERSORA DIPRO S.A. tomará a cargo de la parcela remanente las cesiones que fueren necesarias para áreas verde y apertura de calles (continuación de la calle Castilverde), requeridas por la normativa municipal y provincial en materia urbanística.-----

CUARTA: La escritura traslativa de dominio se celebrará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (art. 2° Ley N°10830), dentro de un plazo razonable. La SCBA gestionará ante la Escribanía General de Gobierno la confección de los planos necesarios para el deslinde y demarcación del inmueble objeto del presente; sin generar cargo alguno al transmitente. El transmitente se obliga a acompañar ante la Escribanía General de Gobierno, cuando le fuere requerido por esta, cualquier documentación complementaria que posibilite el otorgamiento del acto escriturario. Hasta tanto no sea satisfecho dicho requerimiento, quedará suspendido el plazo para escriturar previsto *supra*, sin derecho a reclamación alguna.-----

QUINTA: Los títulos sobre la base de los cuales el transmitente transferirá la propiedad del inmueble motivo de este contrato, deberán ser perfectos y libres de todo gravamen. Por su parte, el transmitente no deberá encontrarse inhibido para disponer de sus bienes. Los impuestos tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble en cuestión, exigibles al momento de la escrituración, deberán ser abonadas por el transmitente, incluyendo la del año de toma de posesión por parte de la SCBA. Con carácter previo a la aprobación del presente, se requerirán los informes previstos en el art. 20 de la Ley N°5708. El transmitente gestionará la baja del inmueble de la Guía del Contribuyente a partir del año calendario siguiente.-----

SEXTA: Todas las actuaciones administrativas, testimonios y certificados que dieran lugar al cumplimiento del contrato serán sin cargo alguno para el transmitente en virtud de lo prescripto por el artículo 51 de la Ley N°5708.-----

SÉPTIMA: INVERSORA DIPRO S.A. se obliga al pago de todas las deudas, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren existir, con carácter previo al momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.-----

OCTAVA: Los gastos y honorarios de escrituración, en su caso, estarán a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. ---

NOVENA: Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación y aplicación del presente Convenio LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios: la SCBA el indicado en el inicio del presente e INVERSORA

DIPRO S.A. en 48 N°877 5to piso Oficina 501 de La Plata , donde se reputarán como válidas todas las notificaciones que se cursaren, a excepción de las notificaciones judiciales destinadas al Fisco de la Provincia de Buenos Aires que se rigen por lo previsto en la Ley N°7543,, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

DÉCIMA: El transmitente desiste de toda petición en relación al precio por cualquier concepto, mientras se encuentre en vigencia el presente. Asimismo, renuncia al derecho de retrocesión sobre el bien que trasmite gratuitamente. La firma del presente convenio implica la renuncia al derecho y la acción judicial por daños y perjuicios y/o expropiación inversa promovida o a promoverse y de la cual el aquí contratante entienda ser titular en la medida que se cumpla con el destino previsto en la CLAUSULA SEGUNDA.-----

DÉCIMAPRIMERA: El presente convenio se firma de conformidad con texto aprobado por la Resolución SCBA N° 661/15; debiendo dejarse sin efecto la Resolución SCBA N°1950/13. Con la escrituración, se ordenará el cese de la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Inmueble.---

Leído que fue por los comparecientes el presente instrumento y estando de acuerdo con todos y cada uno de sus términos, proceden a firmar tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de *MAYO* del año 2015.-----




NESTOR TRABUCCO
Secretario
Secretaría de Planificación
CONVENIO N° 302.....
5/5/2015